



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Jesus Maria, 19 de Diciembre del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 000137-2021/GRE/RENIEC

VISTO: El Informe N° 000257-2021/GRE/AVDP/RENIEC (19DIC2021); elaborado respecto de la actividad de Verificación del Cambio de Domicilio en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, realizada por el RENIEC en el distrito de Huacchis, provincia de Huari, departamento de Ancash; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

En ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

De este modo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, por medio Resolución Jefatural N° 169-2021/JNAC/RENIEC (15SET2021), el RENIEC dispuso el cierre del padrón electoral el día 02 de octubre del 2021, para efecto del desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre de 2022.

Mediante Resolución N° 0932-2021-JNE (03DIC2021), el Jurado Nacional de Elecciones dispuso la aprobación del cronograma electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.



Por otro lado, cabe mencionar que a través de la Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (05MAY2021) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y estableció un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del referido reglamento.

Mediante Resoluciones Jefaturales N° 000130-2021/JNAC/RENIEC (25JUN2021) y N° 000203-2021/JNAC/RENIEC (11NOV2021) se dispuso la ampliación del plazo señalado en el párrafo precedente, inicialmente por ciento veinte días (120) calendario y luego por (60) sesenta días calendarios adicionales para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

En esa línea, el artículo 50°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Gerencia de Registro Electoral es la encargada de “planificar, organizar y ejecutar las actividades de verificación de las declaraciones de domicilio, de los documentos e información, proporcionados por los administrados en relación al domicilio declarado, que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; emitir las resoluciones de observación del dato de domicilio que resulten como consecuencia del proceso de verificación”.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto respectivamente, se señaló que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Gerencia de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento de Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, mediante Informe N° 000092-2021/GRE/AVDP/RENIEC (18OCT2021) se estableció el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio, asimismo, se reformuló el plan mediante Informe N° 000128-2021/GRE/RENIEC (18NOV2021), en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados para este proceso, así como las líneas de trabajo establecidas para llevar a cabo la verificación domiciliaria en el marco del proceso de la Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el Reglamento y el informe señalado en el numeral anterior, este órgano programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 01 al 05 de diciembre del presente año, fechas que corresponden a la Línea 3 de trabajo.

Que, mediante Informe N° 000010-2021/JMC/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021) se dio conocimiento que la verificación de domicilio se realizó en 842 direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC, en el distrito de Huacchis, provincia de Huari,

departamento de Ancash. Teniendo como resultado la siguiente información:

Cuadro N° 01

INFORME	DISTRITO	N° ACTAS A VERIFICAR	ACTAS VERIFICADAS CASOS			FALLECIDOS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C		
Informe 000010-2021/JMC/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021)	HUACCHIS	842	797	44	0	1	0

Que, de acuerdo al Informe N° 000010-2021/JMC/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021), se archivaron 797 actas correspondientes al caso A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto a los casos B: El titular no reside en la dirección verificada (44) y C: La dirección verificada no existe (0), se determinó que solo 37 actas han sido emitidas conforme a lo establecido en el Reglamento y se declaró 7 actas inválidas por no estar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. En esa línea, se presenta el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por cada caso:

CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS		ACTAS INVÁLIDAS	
	B	C	B	C
HUACCHIS	37	0	7	0
TOTAL	37		7	

Que, a continuación, se detalla la relación de los 37 ciudadanos inmersos en el caso B:

CUADRO N° 03

N° ORDEN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CASO	N° DE ACTA
1	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	42683886	ALAYO	RODRIGUEZ	MARLOS YOVAR	B	006813
2	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	09009607	ALBERCA	ALBERCA	AMILCAR	B	007235
3	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	48697736	ALEJANDRO	CHAVEZ	GLENN	B	007236
4	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	10403874	ALVARADO	BENITES	NELSON ELIO	B	007195
5	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	74365597	ANDRADE	VILLANUEVA	ANTHONY CRUZ	B	007238
6	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	45312903	CABANILLAS	BERROSPE	FLOR ASUCENA	B	007471
7	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	46406247	CABELLO	BUSTOS	MIRLA LILIBETH	B	007251
8	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	77399470	CANCHIS	RAZA	ERLENI ELVIRA	B	006792
9	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	46359706	CONTRERAS	ARMAS	SANTOS ALBERTO	B	006899
10	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	70038710	CORDOVA	GOÑE	ONHEL ESNAYDER	B	006900
11	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	45860431	DURAND	SURPACHIN	JESUS JHOEL	B	007265
12	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	46482301	EDQUEN	CABRERA	JEINER	B	006817
13	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	47459112	EMEQUEL	ALEJANDRO	AGUERO TRUJILLO	B	007202
14	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	46326551	ESPINOZA	GOÑE	JUAN CARLOS	B	006915
15	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	74465812	ESPINOZA	CASTILLO	DELMA YAQUI	B	007384

16	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	73472771	ESTELA	GALLARDO	CECILIO GREGORIO N	B	006849
17	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	44566221	FARFAN	PINDAY	MIRIAM	B	007274
18	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	70010499	FERNANDEZ	MEJIA	MARIA PRISCILA	B	007203
19	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	06660967	FERNANDEZ	VILLALOBOS	JORGE	B	007204
20	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	48104126	FLORES	AYLAS	JOSE LUIS	B	007205
21	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	73422672	GALARZA	SANTOS	YHONATAN	B	007277
22	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	17918681	GONZALEZ	FLORES	ROSELLY ANGELICA	B	007484
23	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	72555627	HERNANDEZ	SANCHEZ	WALTER ULISES	B	006793
24	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	76866135	HERRADA	ONOFRE	NORMA MARIA	B	006903
25	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	44275796	HURTADO	SANCHEZ	PABLO FELICIANO	B	006892
26	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	80192925	MEJIA	RODRIGUEZ	SANTOS ROSA	B	007206
27	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	41558188	MELGAREJO	VALENCIA DE BARRETO	LOURDES	B	006795
28	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	42777348	MELGAREJO	VALENCIA	ELMER TOMAS	B	006823
29	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	42262426	PAJUELO	MEDINA	FELIPE	B	007315
30	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	71264642	PALACIOS	ORTIZ	JHON WILFREDO	B	006885
31	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	44429149	PAREDES	CRUZADO	JUAN CARLOS SEGUNDO	B	006854
32	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	07641203	PRIETO	PEREZ	LETICIA VICTORIA	B	006828
33	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	10507314	REMIGIO	DAVILA	CHALEM	B	006829
34	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	10316052	SERPA	CHACON	RAUL	B	007152
35	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	45269688	TADEO	POMA	JUSTA ANGELICA	B	007212
36	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	43645063	TRUJILLO	MENDOZA	JHOHAN HEDER	B	006712
37	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	22964812	VERGARA	REGALADO	ISIDRO	B	006907

Además, cabe precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 34°, numeral 34.3° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

De este modo, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas a la Gerencia de Registro Electoral;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los treinta y siete (37) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, sin afectar el Registro Unico de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.



Artículo Tercero.- DISPONER el traslado a la Dirección de Registros de Identificación de las actas de verificación del domicilio declarado del caso B, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(LCR/crc)